

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante, arrió memorial contentivo del intento de la gestión de la fijación de valla y/o aviso del inmueble que pretende usucapir. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 – 2021-00379 - 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandantes	Mónica María y Elkin Darío Rivera Restrepo
Demandada	Elena, Rosa Emilia, Juan Crisóstomo, Pedro Antonio, Abdón y Blas Yepes; Dionis Astrid, María Alejandra, y Nora Isabel Restrepo Gonzales; Bernarda y Marta Restrepo Torres; los herederos indeterminados de los señores Ignacio de Jesús, Luz Marina, María Dolly, Amanda de Jesús, José Alberto y Honorio Restrepo Torres, y María Gabriela Restrepo de Paniagua; Carmen Tulia Paniagua de Cardona, Rosalba Paniagua de Muñoz, Alexander, Tomas Santiago, Ana Cristina, Beatriz Elena, Carlos Alberto, Hernán Darío, José Luis, Luis Fernando y Néstor Raúl Paniagua Restrepo
Auto inter	406
Asunto	Incorpora- Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora la constancia de publicación de la valla, aportada por la parte demandante.

Segundo: No tener por cumplida dicha carga procesal, debido a que, dentro de los documentos aportados por la parte demandante, **no** es posible verificar el cumplimiento de la previsto en el literal g) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es “...la identificación del predio”. Lo anterior, debido a que, en la documentación fotográfica arrió, **no** se aprecia la identificación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-6995 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - Zona Sur.

Tercero: Se ordena a la parte demandante, proceder a corregir la información inserta en los avisos y/o vallas instaladas, conforme las indicaciones en el numeral anterior, y a fijarlos nuevamente con la corrección respectiva. Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad civil vigente, y a garantizar los derechos constitucionales fundamentales, y legales procesales y sustanciales civiles, a la publicidad, defensa, y contradicción, de los posibles interesados en relación con los inmuebles materia de litigio.

Cuarto: Se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal anteriormente referida, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **040**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**